

MOCIÓN CONJUNTA DEL GRUPO MUNICIPAL CS Y PSOE, A PROPUESTA DE CS, PARA SOLICITAR AL AYUNTAMIENTO DE ALMAGRO LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVITNU), PLUSVALÍAS.

El Grupo Municipal Ciudadanos Y EL Grupo Municipal Socialista, a propuesta de Cs, y al amparo de la normativa aplicable, por razones de interés general, eleva al Pleno para su debate y posterior aprobación si procede, la siguiente MOCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana queda establecido en El Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL). Es éste un tributo directo cuyo hecho imponible lo constituye el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana del término municipal de Almagro y se pone de manifiesto como consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

Entre los casos en los que se aplica este impuesto del todo injusto, está el denominado **“Mortis causa”** (Cuando se produce el fallecimiento de uno de los cónyuges). Circunstancia que obliga a las familias a tener que pagar un impuesto por el mero hecho de producirse el fallecimiento de un familiar directo, un padre o una madre. No como consecuencia de una transacción económica con fines lucrativos. Teniendo que pagar incluso por la propia vivienda habitual en la que uno de los dos cónyuges y sus hijos, van a seguir viviendo.

El Artículo 108 del TRLRHL, establece la posibilidad de aplicar determinadas bonificaciones a este impuesto. Llegándose a la posibilidad de bonificarse hasta el 95% de la cuota.

Por todo ello, el grupo Municipal PSOE propone al Pleno para su aprobación, **el siguiente acuerdo, para su entrada en vigor el 01.01.2020, y para su inclusión en la Ordenanza Municipal que regula este impuesto, en el apartado de Exenciones o Bonificaciones , conforme a lo dispuesto en el Artículo 108 de la TRLRHL., la siguiente propuesta:**

:

- Cuando el incremento de valor se manifieste, **por causa de muerte**, respecto de la transmisión de la **propiedad de la vivienda habitual** del causante, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá **bonificada en un 95 %**.

- Deberá solicitarse, y acreditarse que la vivienda habitual es la del causante, el cónyuge, y/o los ascendientes o descendientes. De forma que si no se trata de vivienda habitual, no se bonificará en ningún porcentaje.

- La entrada en vigor con fecha 01.01.2020.

Almagro a _____